



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

“ANGOLA, JOSE MIGUEL c/ PAMI s/

AMPARO LEY 16.986”

EXPTE. N° FSA 5172/2025/CA2

JUZGADO FEDERAL DE SALTA N° 1

///ta, 17 de julio de 2025.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs. 89/92 y;

CONSIDERANDO:

1. Que las presentes actuaciones ingresaron a este Tribunal el 11/7/25 en virtud de la impugnación de referencia efectuada en contra del resolutorio de fecha 10/7/25 por el que se hizo lugar a la acción de amparo deducida por el Sr. José Miguel Angola y, en consecuencia, se le ordenó al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) a que autorice y entregue al afiliado la medicación Inotersen jeringas prellenadas por cuatro, 2 cajas (Tegsedil) y Tanvimil A x 30 comp. 2 cajas, para el tratamiento crónico de la patología que padece de conformidad a lo solicitado por el médico que lo atiende. Se impusieron las costas a la vencida.

2. Que al expresar sus agravios la accionada negó haber actuado con arbitrariedad frente al pedido de su afiliado. Explicó que la droga solicitada no se encuentra en su vademécum, pudiendo ser sustituida -sin especificar a cuál o cuáles se refería- por una que si lo esté. Dijo que el listado de medicamentos a cuya cobertura está obligado, fue confeccionado con el respaldo de las Asociaciones Médicas y Farmacológicas más prestigiosas del país y con conocimiento de la Superintendencia de Seguros de Salud.

Fecha de firma: 17/07/2025

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA INES DE SIMONE, SECRETARIA DE CAMARA



#40030640#464365611#20250717112112854



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Señaló así que, por ello, en ningún momento dio lugar al reclamo, por lo que solicitó que se revoque la sentencia. Hizo reserva del caso federal.

3. Que el defensor oficial en representación del actor contestó el traslado invocando la insuficiencia del escrito recursivo. Dijo que el hecho de que el fármaco no esté incluido en su vademécum no la exime de cumplir con su provisión cuando existe una indicación médica fundada.

Por ello, solicitó que se rechace el recurso con expresa imposición de costas.

4. Que el Fiscal Federal se pronunció por la confirmación de la sentencia.

5. Que de las constancias de la causa surge que la acción de amparo fue iniciada el 15/5/25 por el Sr. José Miguel Angola, representado por el defensor oficial, en contra del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) a fin de que se le autorice y entregue la medicación Inotersen jeringas prellenadas por cuatro, 2 cajas (Tegsedil) y Tanvimil A x 30 comp. 2 cajas, conforme lo solicitado por su médico tratante.

En su escrito de inicio dijo que tiene 69 años y que en el mes de octubre de 2024 comenzó con sintomatología del túnel carpiano bilateral, por lo que fue intervenido quirúrgicamente en la mano que tenía más comprometida.

Expuso que dicha dolencia fue avanzando hacia una polineuropatía que se extendió a sus miembros superiores e inferiores, por lo que se le realizaron una serie de estudios que permitieron diagnosticar la enfermedad denominada amiloidosis cardíaca y tras un análisis de

Fecha de firma: 17/07/2025

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA INES DE SIMONE, SECRETARIA DE CAMARA



#40030640#464365611#20250717112112854



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

secuenciación del GEN TTR asociado a amiloidosis hereditaria, el que arrojó resultado positivo, en fecha 31/3/25 el Dr. Ernesto Dávalos le prescribió Tegsedi 284 mg. (Inotersen).

Explicó que al solicitar su provisión en la obra social, los empleados negaron su entrega por encontrarse fuera de su vademécum y, ante ello, el médico que lo atiende con fecha 12/5/25 emitió una historia clínica de la que surge la necesidad del tratamiento a fin de evitar la progresión de la enfermedad.

Hizo saber que percibe una jubilación mínima que le impide solventar de forma particular su costo, por lo que se presentó en la defensoría oficial desde donde el 12/5/25 se envió un oficio extrajudicial a la demandada, sin obtener una respuesta por lo que, ante su estado de salud, inició la presente acción de amparo.

Por su parte, al contestar el informe del art. 8 de la ley 16.986 la demandada peticionó el rechazo de la acción esgrimiendo que la droga se encuentra fuera del vademécum del Instituto y solicitó que en el caso de que el especialista tenga en poder protocolos de acción de la sociedad médica de donde surja que el fármaco fue estudiado y aprobado para su patología, los acerque a sus oficinas para poder reevaluar su pedido.

6. Que bajo el marco de lo detallado precedentemente, se advierte ante todo que los fármacos -Inotersen jeringas prellenadas (Tegsedi) y Tanvimil- fueron prescripto por el Dr. Ernesto Dávalos, especialista en neurología, quien detalló al confeccionar la historia clínica de fecha 12/5/25 que en virtud del diagnóstico de polineuropatía amiloide familiar, los referidos

Fecha de firma: 17/07/2025

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA INES DE SIMONE, SECRETARIA DE CAMARA



#40030640#464365611#20250717112112854



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

medicamentos resultaban los adecuados a fin de evitar el depósito de proteína y, así, la progresión de síntomas neurológicos y la prevención de daño irreversible en corazón, sistema nervioso periférico y riñón, entre otros órganos; señalando que de no poder llevarse a cabo su consumo, podría producirse la muerte del paciente (cfr. fs. 7/14).

Es decir que la combinación mencionada fue indicada de acuerdo al criterio del galeno experto quien los prescribió con fundamento en las concretas particularidades médicas que presenta el Sr. Angola, cuestión que, pertinente es resaltar, surge respaldada por la disposición n° 4602 del 26/6/23 de ANMAT por la que se aprobó la droga y cuyo prospecto acredita que es utilizada para la amiloidosis hereditaria por transtiberina, obteniéndose a través de su uso la disminución de la traducción y producción de proteínas mal plegadas y su concentración en el hígado, avalando así su eficacia y seguridad (www.boletin.anmat.gob.ar/junio_2023/Disp4602/23).

A ello se agrega que la patología que padece el afiliado es considerada como una enfermedad poco frecuente (confr. Anexo I de la Resolución Ministerial 307/2023; IF-2022-124510220-APN-DMEYAP#MS) y, por lo tanto, regida por la ley 26.689 y su decreto reglamentario 794/2015 (cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes), surgiendo de todo ello la obligación de la demandada de asegurar servicios accesibles, suficientes y oportunos (en igual sentido esta Sala en “Rueda, Marta Alicia c/ PAMI s/amparo ley 16.986”, sent. del 1/9/22 y en “Lamas, Margarita Eusebia c/ PAMI s/amparo ley 16.986”, sent. del 27/9/22), pudiéndose en ese marco excepcional adquirir el fármaco Inotersen (Tegsedi)

Fecha de firma: 17/07/2025

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA INES DE SIMONE, SECRETARIA DE CAMARA



#40030640#464365611#20250717112112854



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

284 mg. a través de la “Compulsa Abreviada por vías de Excepción” prevista en el Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado por RESOL-2022-1127-INSSJP-DE#INSSJP, tal como surge de su propia página web <https://institucional.pami.org.ar/compras>.

Y así las cosas, tanto la omisión de la obra social demandada de aportar argumentos científicos que desvirtúen su pertinencia, manifestando simplemente que el medicamento TEGDESI 284 MG (Inotersen) se encuentra fuera de convenio y limitándose en su inacción a solicitarle al médico tratante que le acerque los protocolos de la sociedad médica que tuviere en su poder para acreditar que el fármaco fue estudiado y aprobado para su patología, resultan defensas de neto corte formal que resultan insuficientes para modificar lo resuelto en la instancia de grado.

Por todo ello y recordando que la indicación del fármaco es de responsabilidad del galeno tratante, quien la realiza en pleno ejercicio de su actividad, basándose en su experiencia y en el conocimiento científico disponible (cfr. esta Sala en “Zanini, Milena Sonia en rep. de su madre Capuani, Ana c/ OSDE s/ Inc. de apelación”, sent. del 10/6/24, entre otros), sin que la obra social pueda, en principio, sustituir eficazmente su criterio sino por un fundamento científico que demuestre como irrazonable la prescripción (confr. esta Sala en “Méndez, Eusebio c/ PAMI s/ amparo ley 16.986”, sent. del 15/11/22 y “García, Elisabeth c/ INSSJP-PAMI s/Amparo ley 16.986”, sent. del 23/2/23), lo que, como se vio, no ocurrió en el presente caso, no cabe más que desestimar el recurso articulado. Con costas a la vencida (art. 14 de la ley 16.986).

Fecha de firma: 17/07/2025

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA INES DE SIMONE, SECRETARIA DE CAMARA



#40030640#464365611#20250717112112854



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Por lo que, se

RESUELVE:

I. RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs. 89/92 y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la resolución de fecha 10/7/25. Con costas a la vencida.

II. REGISTRESE, notifíquese, publíquese en los términos de las Acordadas N° 24/13 y 10/25 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y oportunamente devuélvanse.

cq

Fecha de firma: 17/07/2025

Firmado por: GUILLERMO FEDERICO ELIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANA INES CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA INES DE SIMONE, SECRETARIA DE CAMARA



#40030640#464365611#20250717112112854